

Primero.—Homologar la gafa marca OA, modelo 513-0, con oculares de clase D y protección adicional 070, fabricada y presentada por la Empresa «Optica Almudena», con domicilio en Madrid-13, calle Mayor, 47, como Gafa de montura tipo universal para protección contra impactos.

Segundo.—Cada gafa de dichos modelo, marca y clase llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo—Homologación 724 de 19-I-1981-OA/513-0/070.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT16, de gafas de montura tipo universal para protección contra impactos, aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978.

Madrid, 19 de enero de 1981.—Por el Director general, el Subdirector general de Trabajo, Jesús Velasco Bueno.

5478

RESOLUCION de 19 de enero de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 723 la gafa de montura universal para protección contra impactos, marca OA, modelo 7-0, fabricada y presentada por la Empresa «Optica Almudena», de Madrid.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la gafa de montura universal para protección contra impactos marca OA, modelo 7-0, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la gafa marca OA, modelo 7-0, con oculares de clase D y protección adicional 333, fabricada y presentada por la Empresa «Optica Almudena» con domicilio en Madrid-13, calle Mayor, 47, como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos.

Segundo.—Cada gafa de dichos modelo, marca y clase llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo—Homologación 723 de 19-I-1981-OA/7-0/333.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT16, de gafas de montura tipo universal para protección contra impactos, aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978.

Madrid, 19 de enero de 1981.—Por el Director general, el Subdirector general de Trabajo, Jesús Velasco Bueno.

M.º DE INDUSTRIA Y ENERGIA

5479

RESOLUCION de 24 de diciembre de 1980, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se autoriza y declara la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de alta tensión 678/1484, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Málaga, Compositor Lehmborg, edificio «Jábega», solicitando autorización y declaración de utilidad pública de la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Origen y final de la línea: Línea aérea existente.
 Términos municipales: Almogía-Villanueva de la Concepción.
 Tensión del servicio: 20 KV.
 Tipo de la línea: Aérea.
 Longitud: 9.500 metros.
 Conductor: Aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados.
 Finalidad: Plan Nacional de Electrificación Rural, provincia de Málaga.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamentos Electrotécnicos aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación de energía eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso, en

las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 24 de diciembre de 1980.—El Delegado provincial Rafael Blasco Ballesteros.—923-14.

5480

RESOLUCION de 24 de diciembre de 1980, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se autoriza y declara la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente 678/1485, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Málaga, Compositor Lehmborg, edificio «Jábega», solicitando autorización y declaración de utilidad pública de la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Origen y final de la línea: Línea aérea existente.
 Términos municipales: Valle de Abdalajis-La Joya.
 Tensión de servicio: 20 KV.
 Tipo de la línea: Aérea.
 Longitud: 5.950 metros.
 Conductor: Aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados.
 Finalidad: Plan Nacional de Electrificación Rural, Valle de Abdalajis-La Joya.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamentos Electrotécnicos aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto autorizar la instalación de energía eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 24 de diciembre de 1980.—El Delegado provincial, Rafael Blasco Ballesteros.—924-14.

5481

RESOLUCION de 29 de diciembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 795/76, promovido por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra acuerdos de este Registro de 27 de mayo de 1975 y 13 de febrero de 1976. (Expediente de marca nacional número 582.008.)

En el recurso contencioso-administrativo número 795/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Liade, S. A.», contra acuerdos de este Registro de 27 de mayo de 1975 y 13 de febrero de 1976, se ha dictado, con fecha 5 de febrero de 1979, por la citada Audiencia sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Liade, S. A.», contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y cinco y trece de febrero de mil novecientos setenta y seis, por los que denegó a la recurrente la inscripción de la marca «Publipost», debemos declarar tales acuerdos conformes con el ordenamiento jurídico. Sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dics guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1980.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5482

RESOLUCION de 29 de diciembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 764/76, promovido por don Vicente Ares Martínez contra resolución de este Registro de 17 de octubre de 1975.

En el recurso contencioso-administrativo número 764/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Vi-

cente Ares Martínez contra resolución de este Registro de 17 de octubre de 1975, se ha dictado, con fecha 16 de febrero de 1980, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, declarando no haber existido infracción procedimental generadora de nulidad del expediente, se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Mauro Fermín y García-Ochoa, en nombre de don Vicente Ares Martínez, contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y cinco y veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y seis, anulando éstos por contrarios al ordenamiento jurídico y declarando el derecho a la concesión de la marca número setecientos veintinueve mil doscientos noventa y seis, "Varex", para distinguir "colchones, almohadas y cojines"; sin hacer especial imposición de costas en este recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1980.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5483

RESOLUCION de 29 de diciembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 749/76, promovido por «Hoeschst Aktiengesellschaft» contra resolución de este Registro de 21 de mayo de 1975 y 3 de febrero de 1978. (Expediente de marca nacional número 621.765.)

En el recurso contencioso-administrativo número 749/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Hoeschst Aktiengesellschaft» contra acuerdos de este Registro de 21 de mayo de 1975 y 3 de febrero de 1978, se ha dictado, con fecha 16 de noviembre de 1978, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, no dando lugar a las dos causas de inadmisibilidad del artículo ochenta y dos, b) y g), de la Ley de la jurisdicción, aducidas por la parte demandada, debemos desestimar y desestimamos, sin embargo, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Federico José Clivares Santiago, en nombre y representación de "Hoeschst Aktiengesellschaft", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco y tres de febrero de mil novecientos setenta y seis, confirmatoria esta última, en vía de reposición, de la primera, por ser tales dos actos conformes a derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1980.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5484

RESOLUCION de 29 de diciembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 345/76, promovido por don Vicente Adrián Mancas contra resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1975 y 8 de abril de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 345/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Vicente Adrián Mancas contra resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1975 y 8 de abril de 1976, se ha dictado, con fecha 6 de febrero de 1979, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Adrián Mancas contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de julio

de mil novecientos setenta y cinco y ocho de abril de mil novecientos setenta y seis, por los que se le denegó la inscripción en dicho Registro, al modelo de utilidad número ciento noventa y dos mil veinte, "Soporte para rectificador sólido de alta tensión", declaramos tales acuerdos nulos por contrarios al ordenamiento jurídico, y en su lugar ordenamos la inscripción de dicho modelo a favor del recurrente. Sin hacer declaración sobre las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1980.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5485

RESOLUCION de 29 de diciembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 217/77, promovido por «Ramilo, S. A.», contra resolución de este Registro de 7 de enero de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 217/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ramilo, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 7 de enero de 1978, se ha dictado, con fecha 3 de octubre de 1979, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José María Murúa Goded, en nombre y representación de "Ramilo, S. A.", debemos declarar y declaramos nulos por contrarios a derecho los acuerdos recurridos y asimismo debemos ordenar y ordenamos la concesión y subsiguiente inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca número setecientos veinte mil setecientos cincuenta y cuatro, "Ramilo", con gráfico, clase diecinueve; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1980.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5486

RESOLUCION de 29 de diciembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 263/76, promovido por «Composan, S. A.», contra resolución de este Registro de 14 de diciembre de 1974.

En el recurso contencioso-administrativo número 263/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Composan, S. A.», contra resolución de este Registro de 14 de diciembre de 1974, se ha dictado, con fecha 10 de octubre de 1978, por la citada Audiencia sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de "Composan, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, que denegó la marca número seiscientos cincuenta y ocho mil trescientos sesenta y nueve, "EA-sésenta", y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra él, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho dichos actos, absolviendo a la Administrador demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida